Año de 1949 Miércoles 17 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

Servicio de la Madera

Circular número 14 por la que se establece el Certificado Profesional para almacenistas de madera.

En 3 de Julio de 1948 se estableció por los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio el Certificado Profesional en materia maderera. Siguiendo la misma trayectoria y por análogas razones a las que se adujeron en el preámbulo de la correspondiente Orden ministerial, se considera ahora necesario regular el comercio maderero en su fase de ventas al público sobre almacén, reglamentando tal actividad, limitándola a aquellas personas o entidades que hasta el presente legalmente la ejercieran, y estableciendo de manera clara y terminante la aplicación de los precios que fijan las Circulares números 11 y 12 de este Servicio a las ventas que se realicen al público sobre almacén.

En virtud de lo expuesto, esta Jefatura dispone:

Primero. Por la presente Circular se crea el Certificado Profesional de la clase E, cuya posesión se considerará obligatorio para todas las personas o Empresas dedicadas a la compraventa al por mayor y menor o a la venta al detall de maderas aserradas.

La posesión del Certificado de la clase E facultará a sus titulares, de acuerdo con lo consignado en el apartado 15 de la Circular número 11 de este Servicio, para aplicar en las ventas de madera al público sobre almacén, los precios que fija el apartado octavo de la misma, con las modificaciones que establecen sus 9.°, 10 y 11 la Circular número 12 de este Servicio.

Segundo. Las facultades que el Certificado de la clase E confiere en relación con las ventas de madera, según se ha consignado en el apartado anterior, se entenderán limitadas, según los casos, en la forma siguiente:

a) No podrá su poseedor vender anualmente un volumen de madera aserrada superior al que bajo el epígrafe de «posibilidad máxima de venta», se fije en el correspondiente Certificado Profesional.

b) Para cada titular, la facultad de venta se limitará al área que se consigne en el Certificado Profesional respectivo, la cual se determinará en cada caso con arreglo a lo que se dispone en el apartado séptimo de la presente Orden.

c) El punto de destino de la madera objeto de compraventa deberá quedar comprendido en el área fijada al almacén expedidor en el correspondiente Certificado Profesional, no pudiendo ningún almacenista facturar pedido alguno en estación de ferrocarril distinta de la más próxima a la localidad en que el almacén radique.

Tercero. Con el fin de evitar que puedan realizarse ventas de maderas por personas o Empresas carentes de Certificado Profesional de la clase E, y para impedir el uso indebido de éste por quienes lo posean, los vendedores quedan sometidos a la observancia de los requisitos siguientes:

a) En lugar destacado de cada almacén y a la vista del público, se colocará un anuncio, autorizado por el titular del mismo, en el que expresamente se haga constar el número y clase de su Certificado Profesional y el área de venta que en dicho Certificado se consigne como correspondiente al almacén de que se trate.

b) Toda venta de madera deberá ir acompañada de la correspondiente factura, en la que se hará constar la clase y el número del Certificado Profesional del vendedor y área de venta que el mismo tenga autorizado para el almacén de procedencia.

c) Cuando se trate de partidas de madera para las que, por su volumen y por la situación del almacén vendedor, en relación al punto de destino de la madera se precise su transporte por ferrocarril, deberá hacerse constar en la correspondiente factura un resumen del talón de embarque, en el que claramente se especificará la estación de facturación, la de destino, el peso que conste en dicho talón y el nombre del consignatario. También se hará constar el número de la «guía única de circulación» que ampare el transporte, cuando se trate de elaboraciones para las que este requisito haya sido establecido.

Cuarto. El Certificado Profesional será expedido por la Jefatura del Servicio de la Madera, de quien deberán solicitarlo cuantas personas o entidades se crean con derecho a ello. La petición se hará mediante instancia redactada con arreglo al modelo oficial que se inserta al final de la presente Circular. A las instancias deberá el peticionario acompañar los documentos siguientes:

A) Recibo de la contribución industrial correspondiente a la actividad de «almacenista de madera» y relativo al segundo trimestre de 1949.

B) Comprobantes acreditativos de que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, el solicitante posee almacén abierto al público durante las horas habilitadas al efecto, con personal idóneo para el movimiento y venta de maderas, y de que en el mismo realiza ventas al detall.

C) Justificantes que acrediten que está al corriente en el pago de las atenciones sociales de carácter obligatorio.

D) Certificación del Jefe del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en la que expresamente consten los siguientes extremos:

a) Fecha de apertura del almacén o almacenes de que se trate.

b) Localización de los almacenes, con especialización en el caso de que el titular posea Certificado Profesional de las clases B o C; de si los mismos se encuentran o no unidos a sus factorías de primera transformación de la madera.

c) Si se ha dedicado o no habitualmente a la compra y venta de madera aserrada.

d) Informe sobre la procedencia o no de que al peticionario se expida el Certificado Profesional de la clase E, y en caso afirmativo, sugerencia acerca de cuál de las categorías que se establecen en el apartado sexto de la presente Circular debe comprendérsele.

Quinto. Todos los Certificados Profesionales de la clase E, que corresponden a solicitudes presentadas dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del de la fecha de la aparición de la presente disposición en el *Boletín Oficial del Estado*, se expedirán en una misma fecha, a partir de la cual se considerará puesto en vigor lo previsto en el apartado décimoquinto de la Circular número 11 del Servicio de la Madera.

Para la apertura de nuevos almacenes será necesaria la autorización del Servicio de la Madera, previo informe del Sindicato de la Madera y Corcho. En el caso en que a cualquier persona o entidad se otorgare autorización para la apertura de un nuevo almacén de maderas, deberá solicitar el correspondiente Certificado Profesional en el plazo de los veinte días siguientes al de la fecha de la expresada outorización.

Sexto. Todo almacén perteneciente a un peticionario de Certificado Profesional de la clase E será incluído de acuerdo con los datos de la solicitud correspondiente y documentos que a la misma acompañen, en alguna de las categorías que acontinuación se expresan:

Categoría primera. Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, sin poseer Certificado Profesional de las clases A, B o C, se dedican exclusivamente a la compra y venta de maderas aserradas, de cabrios, de varas o de postes.

Categoría segunda. Almacenes pertenecientes a personas o entidades que, aun poseyendo Certificado Profesional de las clases A, B o C, tengan almacén de maderas y se hayan dedicado habitualmente, y con un volumen de comercio muy superior al que pudiera proceder de sus propias elaboraciones, a la compra y venta de maderas aserradas, de postes, de cabrios o de varas.

Categoría tercera. Almacenes situados en Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, y cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B o C correspondientes a factorías dedicadas en lugar distinto de las poblaciones antes mencionadas. Para la inclusión en esta categoría será indispensable que los propietarios de los almacenes de que se trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría cuarta. Almacenes que perteneciendo a titulares de Certificados de las clases B o C estén situados en lugares distintos de los en que radiquen las serrerías respectivas, siempre que aquéllos no sean en poblaciones señaladas en la categoría precedente. También será preciso, para la inclusión en esta categoría, que los poseedores de los almacenes de que se

trate hayan comerciado preferentemente con la madera de sus propios aserraderos.

Categoría quinta. Almacenes cuyos poseedores sean titulares de Certificados de las clases B o C y que estén situados en los mismos lugares que las factorías a que dichos Certificados correspondan, siempre que dichos emplazamientos correspondan a cualquiera de las capitales siguientes: Madrid, Bilbao, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Murcia, Castellón, Alicante, Málaga, Granada, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Ciudad Real.

Categoría sexta. Almacenes que estén situados en la misma localidad en que se encuentren las factorías a que dicho Certificado corresponda, siempre que dicha localización corresponda a cualquiera de las capitales de provincias no comprendidas en la categoría anterior o a población de más de 25.000 habitantes.

Categoría séptima. Almacenes pertenecientes a quienes habitual y simultáneamente se dediquen el aserrío y a la compra de maderas aserradas, o solamente a la compra de estas últimas, siempre que en ambos casos almacenen éstas en régimen de depósito, para destinarlas ulteriormente a su exportación, en partidas iguales o superiores a un vagón, a provincias distintas de las en que radiquen aquéllos.

Categoría octava. Almacenes pertenecientes a titulares de Certificados de las clases B o C, y situados en la misma localidad en que radiquen las serrerías a que éstos corresponden, siempre que su localización sea distinta de las mencionadas en relación con cualquiera de las categorías quinta y sexta precedentes.

Séptimo. A los peticionarios de Certificado Profesional de la clase E, cuyo almacén o almacenes puedan ser incluídos en algunas de las categorías de la primera a la séptima de las que se expresan en el apartado anterior, se les expedirá el mencionado documento, con las siguientes limitaciones para cada uno de los almacenes a que aquél haya de referirse:

Categoría	AREA DE VENTA	Posibilidad máxima de venta
1.ª	Toda España, sus colonias y Protectorado.....	Sin limitación.
2.ª	Idem	Idem.
3.ª	Las provincias en cuya capital radique el almacén	Idem.
4.ª	El término municipal donde radique el almacén.	Idem.
5.ª	Las provincias en cuya capital radique el almacén-aserradero	Su producción.
6.ª	El término municipal donde radique el almacén-aserradero	Idem.
7.ª	Toda España, sus colonias y Protectorado, a excepción de la provincia en que radique el almacén-depósito	Sin limitación.

Octavo. No se expedirá Certificado Profesional de la clase E a aquellos solicitantes cuyos almacenes resulten clasificados en la categoría octava de las que establece el apartado sexto de la presente Circular,

Noveno. Contra decisión denegatoria de la Jefatura del Servicio de la Madera respecto a la concesión del Certificado Profesional de la clase E, cabrá recurso ante los Excmos. señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

Décimo. El Certificado Profesional de la clase E será válido durante un período máximo de cinco años, a contar de la fecha en que fué expedido. Dentro de los treinta días últimos de su período de validez, deberá solicitarse la correspondiente renovación, que se llevará a efecto con sujeción a las mismas formalidades que en esta Circular se establecen para su expedición. En caso de suspensión temporal o definitiva del titular del Certificado Profesional en las actividades a que éste corresponda, quedarán las facultades que confiere su posesión, asimismo, suspendidas o anuladas, debiendo el titular, en el último caso, entregarlo en las oficinas del Servicio de la Madera dentro de un plazo de diez días, contados a partir del de la fecha de la suspensión.

Undécimo. La venta o arrendamiento de cualquier almacén de madera comprendido en un determinado Certificado Profesional de la clase E, implicará la «nulidad», tanto del referido Certificado como del de la misma clase correspondiente al comprador o arrendatario, si éste lo poseyera. Para que dicha nulidad, y en su caso, la sustitución correspondiente puedan hacerse efectivas, ambos contratantes pondrán en conocimiento del Servicio de la Madera, en un plazo de quince días hábiles, la transacción efectuada, entregando a la vez su o sus Certificados. Seguidamente por la Jefatura del expresado Servicio se expedirá al comprador o al comprador y al vendedor, si a ello hubiere lugar, otro u otros nuevos, en armonía con las condiciones que para cada uno de dichos contratantes haya determinado la transacción realizada.

Duodécimo. Las ventas de madera procedentes de almacenes cuyos titulares no posean Certificado Profesional de la clase E, en el que se comprenda aquél, no podrán realizarse a precios superiores a los fijados para la venta de madera por aserradores a almacenistas o al público en general en la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de Noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que, en su caso, establece la Circular número 11 de este Servicio.

Décimotercero. Las compraventas entre almacenistas no podrán en ningún caso realizarse a precios que excedan de los señalados en la Orden de 12 de Noviembre de 1948, con los aumentos o descuentos que, en su caso, establece la Circular número 11 de este Servicio.

Décimocuarto. El incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en la presente disposición motivará la invalidación del Certificado Profesional del comprador, sin perjuicio de cualquier otra sanción que con arreglo a las disposiciones vigentes acuerden imponer los Organismos competentes en la materia.

Madrid, 22 de Julio de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, y Fiscal Superior de Tasas.

(MODELO DE INSTANCIA)

(REINTEGRO)

Don........................., de...........años de edad, de profesión...................., con domicilio en..........., calle de........ número......., obrando como...................de la Empresa............................, con domicilio social en..............., calle de.................., número......, a V. S. tiene el honor de exponer:

1.º Que posee......................(1) almacenes de madera, los que con detalle de situación y fecha de apertura se relacionan a continuación:

Almacén número	Provincia	Población	Calle	Número	Fecha de apertura

2.º Que { posee / no posee } (2) Certificados profesionales de las clases...y... números............y.........., con unas posibilidades de compra máximas anuales de............y..............metros cúbicos de madera, respectivamente.

3.º Que posee los siguientes aserraderos de madera / Que no posee aserraderos de madera } (2)

Serrería número	Provincia	Población	C A L L E	Número

Que de ellos, los números.......... se encuentran situados en la misma localidad o unidos a los almacenes que en el apartado primero se reseñan con los números..............

4.º Que { no viene / viene } (2) habitualmente dedicándose a la compra y ulterior venta de madera aserrada.

En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. S., a los efectos de la Circular número 14 de ese Servicio de la Madera, de fecha 22 de Julio de 1949, el correspondiente Certificado Profesional de la clase E, con inclusión de cada uno de sus almacenes en las siguientes categorías de las que se establecen en el apartado sexto de la citada Circular:

Almacén número	Categoría que se solicita
....	....
....	....

Para ello, y de acuerdo con la precitada Circular número 14 del Servicio de la Madera, se acompañan los documentos siguientes:

Documento núm. 1 ....
» » 2 ....
» » 3 ....
» » 4 ....

El solicitante se compromete a suministrar periódica o accidentalmente, a requerimiento del Servicio de la Madera, los datos estadísticos de producción ventas, existencias y cualesquiera otros que dicho Servicio señale.

Dios guarde a V. S. muchos años.

................, a....... de................. de 19.....

Señor Jefe del Servicio de la Madera.—Madrid.

(1) Número de almacenes que posee.
(2) Táchese la línea que no corresponda al caso del solicitante.

(Del B. O. del E., 4 Agosto, n.º 216.)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos para la provincia, a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades que a continuación se detallan:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

(ADULTOS)

Aceite.—Medio litro por ración, precio 4,20 pts., cupones de este artículo, hasta la semana 35 inclusive.

Azúcar.—400 gramos por ración, precio 2,80 pts., cupones de este artículo.

Jabón.—200 gramos por ración, precio 1,20 pts., cupones de «varios» hasta el núm. 106 inculsive.

MUNICIPIOS RURALES

(ADULTOS)

Aceite.—Un cuarto de litro por ración, precio 2,10 pts., cupones de este artículo hasta la semana 35 inclusive.

Azúcar.—200 gramos, precio 1,40 pts., cupones de este artículo.

Jabón.—200 gramos, precio 1,20 pts., cupones de «varios» hasta el núm. 106.

MUNICIPIOS URBANOS, INDUSTRIALES Y RURALES

(Infantiles)

Primer ciclo.—Lactancia natural

Aceite.—Medio litro, precio 4,20 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.

Primer ciclo.— Lactancia mixta

Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.
Leche condensada.—11 botes, precio 5,75 pts. el bote, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,40 pts., corte de dos cupones.

Primer ciclo.—Lactancia artificial

Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.
Leche condensada.—18 botes, precio 5,75 pts. el bote, corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Medio kilo, precio 1,40 pts., corte de dos cupones.

Segundo ciclo

Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte del cupón mensual correspondiente.
Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.
Harina de trigo.—Un kilo, precio 2,80 pts., corte de cuatro cupones.

Tercer ciclo

Aceite.—Medio litro, precio 4,20 pts., corte de cuatro cupones.
Azúcar.—Un kilo, precio 7,00 pts., corte de cuatro cupones.
Jabón.—Un kilo, precio 6,00 pts., corte de cuatro cupones.

Madres gestantes

Aceite.—Medio litro, precio 4,20 pts., corte de dos cupones.
Azúcar.—Medio kilo, precio 3,50 pts., corte de dos cupones.

Segovia, 17 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1279

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero y Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

CERTIFICO: Que ante esta Audiencia y Secretaría que está a mi cargo, se han seguido autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santa María de Nieva, promovidos por don José María Martorell y Telles de Girón, contra don Acisclo Cuesta Llorente y otros, sobre reconocimiento de un censo enfitéutico y pago de pensiones, en los cuales se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

SENTENCIA NUM. NOVENTA Y SEIS.—Juicio de mayor cuantía seguido por don José María Martorell y Telles de Girón, con don Acisclo Cuesta Llorente y otros, sobre reconocimiento de un censo enfitéutico y pago de pensiones.—Sala Tercera de lo Civil.—Señores: don Luis Casuso y Obeso.—Don Francisco Soriano Carpena.—Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba.—Don Manuel Cejador López.—En la villa de Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santa María de Nieva, seguidos como demandante por don José María Martorell y Telles de Girón, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna y defendido por el Letrado don Gabriel de Cáceres; y como demandados por don Acisclo Cuesta Llorente, don Eliseo (o Eliseo) Cuesta Llorente, don Ismael Cuesta Llorente, doña Gabriela Obregón García, don Crescenciano Gorgojo Sastre, don Maximiliano Renedo Luengo, don Eladio Faraldos Llorente, don Teodosio Sánchez González, doña María Temiño García, don Rodolfo Jorge Llorente y su esposa doña Modesta Temiño García, don Aurelio Martín Obregón, don Segundo Heredero Velasco, don Santiago Martín González, don Eusebio Sanz Martín, don Demetrio Martín Sánchez, don Telesforo Martín Sanz, don Eliecer Obregón Renedo, don Fermín Temiño García, don Primitivo Temiño García, don Testituto Temiño García, don Maximiliano Obregón Heras, don Joaquín Sanz Calle, doña Sofía Galindo Jorge, viuda de don Siridión Casado Llorente, doña Amancia García Sevillano como viuda de don Pablo Monterrubio del Oso, don Honorato Monterrubio, don Mariano Martín González, don Venancio Martín González, don Pedro Marugán, doña Marnarda Sánchez González como viuda de don Celiano Marugán Burgos, don Crescenciano Esteban Cuesta, don Adolfo Esteban Cuesta y su esposa doña Basilisa Temiño García, don Donato Galindo y su esposa doña Adelaida Martín, doña Valeriana Martín Sancho asistida de su esposo don Bernardo Jorge Bartolomé, don José de Frutos Yuste, don Félix Hernández Gómez, todos ellos vecinos de Juarros de Voltoya, don Bonifacio Martín Sánchez por sí y como representante de su esposa doña Damiana Temiño García, don Gerardo Martín Sancho y don Columbiano Martín Rubio, vecinos de Martín Muñoz de las Posadas, don Esteban Esteban Cuesta, vecino de Paradinas, don Andrés Temiño García, vecino de Armuña, doña Restituta Martín Sancho, asistida de su esposo don Remigio Esteban y don Miguel Esteban Cuesta, vecinos de Pinilla Ambroz, don Angel Temiño García, vecino de Sardoñola (Barcelona); y por fallecimiento de don Crescencio Gorgojo y don Rodolfo Jorge Llorente contra doña Consuelo Gorgojo hija del primero, asistida de su esposo don Maximiliano Obregón, y los hijos del segundo don Julián, don Manuel y doña Piedad Jorge Temiño, representados todos ellos por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo y dirigidos por el Letrado don José Pérez Flores, a excepción de los que se hallan declarados en rebeldía, y que son doña Consuelo Gorgojo, don Maximiliano Renedo Luengo, don Manuel y doña Piedad Jorge Temiño, don Esteban Esteban Cuesta, don Andrés Temiño García, don Miguel Esteban Cuesta, don Angel Temiño García, don Julián Jorge Temiño, en cuanto a los que por su incomparecencia ante esta Superioridad se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre reconocimiento del censo enfitéutico de trescientas fanegas de trigo y cebada por mitad, que grava los terrenos del Coto de La Irbienza en término de Martín Muñoz de las Posadas y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en veinte de Agosto del año último dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada y que dictó en los presentes autos el Juzgado de primera Instancia de Santa María de Nieva en veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, debemos condenar y condenamos a don Acisclo Cuesta Llorente y demás demandados al principio expresados, a que en el término de quince días, luego que la presente sea firme, otorguen a su costa escritura pública reconociendo a favor del demandante don José María Martorell y Telles de Girón, el dominio directo del censo enfiteútico que grava las dieciocho fincas que forman el Coto La Irbienza en término de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia) y que fué fundado en seis de Mayo de mil cuatrocientos sesenta ante Lope García de Almazán, Escribano público de la ciudad de Segovia y ante Fernán González, Escribano Real, Gil Gómez y Juan Sánchez de la Fervienta, Alcalde de dicho pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, y por los Regidores y vecinos del mismo, reunidos en Concejo y a nombre de todos sus moradores, con pleno derecho a percibir anualmente el día de San Miguel ciento cincuenta fanegas de trigo y ciento cincuenta fanegas de cebada, censo capitalizado en ciento treinta y siete mil quinientas pesetas en la subasta y adjudicación de dicho Coto que tuvo lugar el día veintidós de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve en la ciudad de Segovia a favor del Excelentísimo señor don Joaquín Ceballos Escalera, como único postor; debiendo así bien condenar a dichos demandados a que abonen al actor las pensiones correspondientes a las tres últimas anualidades con los intereses de demora al tipo legal; y sin hacer expresa imposición de las costas en ninguna de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia por la rebeldía e incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados doña Consuelo Gorgojo, don Maximiliano Renedo Luengo, don Manuel y doña Piedad Jorge Temiño, don Esteban Esteban Cuesta, don Andrés Temiño García y don Julián Jorge Temiño, en caso de no solicitarse la notificación personal a los mismos dentro del término legal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso.—Francisco Soriano.—Carlos Calamita.—Manuel Cejador.—Rubricados.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Presidente de la Sala don Luis Casuso y Obeso, que ha sido Ponente en aquélla, estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Constancio Herrero.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y remitir en unión de la oportuna comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Cilvil de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Constancio Herrero.

1261

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de tributos del Estado.—Edicto para la subasta de fincas

Provincia de Segovia.—Zona de Cuéllar.—Término municipal de Cuevas de Provanco.—Contribución Rústica. Años de 1948 y anteriores

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar Recaudador agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha veintiséis de Julio de 1949 la providencia siguiente:

PROVIDENCIA de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación el día 25 de Agosto, a las once de su mañana y en el Salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletin Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto de Recaudación:

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

María Aguado Melero.—Una finca al sitio Perejonal, polígono 17, parcela 101, de caber 11 áreas.

Linda N., José Rodríguez; E., Jesús Sacristán; S., Victoriano Aguado; O., camino de Castrillo; en 239,80 pesetas.

Tomás Andrés Andrés.—Una finca al sitio La Regadera, polígono 9, parcela 269, de caber 71 á., 40 cs.

Linda N., Bernardo Lázaro; E., Pascuala de Frutos; S., camino Sacramenia; O., Benito Carrascal; en 1.707,40.

Juliana Andrés Arranz.—Una finca al sitio Santiuste, polígono 1, parcela 563, de caber 28 á.

Linda N., Isidoro de Frutos; E., Anacleto Martín; S., Críspulo Arranz; O., Mariano Arranz; en 296,80.

María Andres Arranz.—Una finca al sitio Las Triquiadas, polígono 1, parcela 2, de caber 13 á., 60 cs.

Linda N., camino Izquierdas; E.,

Alberto Serrano; S., S.ª Fuentes; O., ídem; en 73,40.

Gregorio Andrés Benito.—Una finca al sitio Majano Altó, polígono 15, parcela 193, de caber 57 á., 12 cs.

Linda N., Félix Delgado; E., Santiago Martín; S., Anselmo Nieto; O., Julián Delgado; en 1.245,20.

Feliciano Andrés González.—Una finca al sitio Olmas, polígono 5, parcela 185, de caber 45 á., 60 cs.

Linda N., Florentino Andrés; E., Sebastián Melero; S., cañada; O., Florentino Andrés; en 246,20.

Santos Andrés Hernando.—Una finca al sitio Mesa, polígono 7, parcela 51, de caber 92 á., 80 cs.

Linda N., Florentino Melero; E., Catalina Pecharromán; S., Santos Andrés; O., Ayuntamiento; en 500,20.

Juan Andrés Hernando.—Una finca al sitio Pico Colado, polígono 7, parcela 66, de caber 58 á., 20 cs.

Linda N.. Elías Martínez; E., Bernardo Serrano; S., camino Sacramenia; O., Ayuntamiento; en 93,20.

Víctor Andrés Martín.—Una finca al sitio Eras, polígono 1, parcela 769, de caber 60 á., 40 cs.

Linda N., Alberto Arranz; E., camino; S., Alvaro Mayor; O., camino Castrillo; en 1.316,80.

Ciriaco Andrés Melero.—Una finca al sitio Altilla, polígono 11, parcela 77, de caber 79 á., 40 cs.

Linda N., Ciriaco Andrés; E., Vicente Mate; S., Bonifacio Bermejo; O., Cirilo Andrés; en 428,80.

Cirilo Andrés Requejo.—Una finca al sitio Carro Corras, polígono 18, parcela 29, de caber 76 á., 40 cs.

Linda N., Juan Frutos; E., cañada; S., Tomás Alvaro; O., Sebastián Melero; en 809,80.

Víctor Andrés Pecharromán.—Una finca al sitio Caldero del Agua, polígono 16, parcela 79, de caber 11 á., 40 cs.

Linda N., Vicente Mate; E., río Botijas; S., Eloy de Frutos; O., Nicolás Arranz; en 1.240,40.

Cándido Arranz Arranz.—Una finca al sitio Almendral, polígono 1, parcela 260, de caber 59 á., 20 cs.

Linda N., Florencio Frutos; E., Alejandro Frutos; S., Florencio Sacristán; O., Emilio Melero; en 625,60.

Mariano Arranz Bermejo.—Una finca al sitio Molino, polígono 9, parcela 7, de caber 7 á., 15 cs.

Linda N., Nicolás Pérez; E., José Samaniego; S., Elías Francisco; O., camino; en 319.

Esteban Arranz Bermejo.—Una finca al sitio Capellania, polígono 22, parcela 205, de caber 33 á., 20 cs,

Linda N., Bonifacio Melero; E., Bonifacio Bermejo; S., Matías San Juan; O., Isidoro Bermejo; en 352.

Justino Arranz Bermejo.—Una finca al sitio Corral de Lázaro, polígono 3, parcela 424, de caber 39 á., 60 cs.

Linda N., Estefanía Arranz; E., C. Lobera; S., Basilisa Arranz; O., Víctor Melero; en 213,80.

María Arranz Mate.—Una finca al sitio Tendelar, polígono 1, parcela 357, de caber 27 á.

Linda N., Alejandro Arranz; E., Juan Arranz; S., C. servidumbre; O., Mariano González; en 145,80.

Juan Arranz Mate.—Una finca al sitio Tendelar, polígono 1, parcela 356, de caber 34 á., 60 cs.

Linda N., Alejandro Arranz; E., Eladio Bermejo; S., C. servidumbre; O., Mariano Arranz; en 186,80.

Domingo Arranz Melero.—Una finca al sitio Quintanar, polígono 17, parcela 355, de caber 4 á., 60 cs.

Linda N., Julián Francisco; E., camino Segovia; S., Juan Heredero; O., Casimiro Sacristán; en 100,20.

Juan Arranz Melero.—Una finca al sitio Terrero, polígono 28, parcela 186, de caber 6 á.

Linda N., Estefanía Arranz; E., Ayuntamiento; S., Claudio Pérez; O., Isidoro Pecharromán; en 214,80.

Francisco Arranz Melero.—Una finca al sitio Morales, polígono 16, parcela 178, de caber 4 á.

Linda N., Bonifacio de Frutos; E., río Botijas; S., Florentino Mate; O., Ladislao Pajares; en 280,60.

Mariano Arranz Melero.—Una finca en Periles, polígono 24, parcela 376, de caber 27 á., 40 cs.

Linda N., Encarnación de Frutos; E., Cirilo Arranz; S., Justo Melero; O., Juan Frutos; en 471,20.

Martín Arranz Melero.—Una finca al sitio Cerca Blanca, polígono 3, parcela 202, de caber 40 á., 40 cs.

Linda N., Basilisa Arranz; E., Agapito Sacristán; S., Florentino Mate; O., Cirilo Arranz; en 428,20.

Teodoro Arranz Melero.--Una finca al sitio Garrobales, polígono 22, parcela 357, de caber 51 á.

Linda N., Víctor Carrascal; E., Marciana Arranz; S., camino Carril; O., Guadalupe Andrés; en 275,40.

Alonso Arranz Rodrigo.—Una finca al sitio Fuente Corrales, polígono 11, parcela 164, de caber 5 á., 60 cs.

Linda N., Víctor Carrascal; E., Gregorio García; S., Blas Arranz; O. Alvaro Mayor; en 200,60.

H. de Cirilo Arranz Rodrigo.—Una finca al Censo, polígono 1, parcela 1.177, de caber 1 h., 71 á., 60 cs.

Linda N., cacera; E., Marciana Arranz; S., Vicente Mate; O., Dominga Melero; en 2.951,60.

Emiliana Arranz Rodrigo. — Una finca al sitio Matrilla, polígono 1, parcela 877, de caber 57 á., 80 cs.

Linda N., Cirilo de Frutos; E., Bernardo Serrano; S., Cirilo Arranz; O., Pablo Melero; en 612,60.

Juan Arranz Rodrigo.—Una finca al sitio Robles, polígono 25, parcela 113, de caber 43 a., 40 cs.

Linda N., Cándido de Frutos; E., Isabel Requejo; S., Timoteo Martínez, O., Cándido de Frutos; en 746,60.

Juan Arranz Sacristán.—Una finca al sitio Fuente libana, polígono 26, parcela 18, de caber 1 á., 30 cs.

Linda N., Eloy de Frutos; E., Julián Francisco; S., ídem; O., camino; en 91,40.

María Arranz Sacristán.—Una finca al sitio Capellanía, polígono 22, parcela 149, de caber 53 á., 20 cs.

Linda N., Leonardo Martínez; E., Bonifacio de Frutos; S., Eloy de Fruen 156,40.

Isabel Arranz.—Una finca al sitio Zarzamora, polígono 1, parcela 1.306, tos; O., Tomás Alvaro; de caber 60 á., 6 cs.

Linda N., cacera; E., Lorenzo Francisco; S., Secundido Melero; O., Leandro Palomares, en 1.672,60.

Manuel Arranz.—Una finca al sitio Valdeparada, polígono 1, parcela 1.044, de caber 5 á., 40 cs.

Linda N., Teodoro Arranz; E., C. Valdeparada; S., Casimiro Sacristán, O., Alejandro García; en 149.

Teodoro Arranz.—Una finca al sitio Valdeparada, polígono 1, parcela 1.045, de caber ocho á., 60 cs.

Linda N., Francisco Melero; E., C. Valdeparada; S., Manuel Arranz; O., José Samaniego; en 23,70.

H. de Tomás Arranz.—Una finca al sitio Alveriza, polígono 1, parcela 1.331, de caber 27 á.

Linda N., Lorenzo Francisco; E., C. Alberiza; S., Emiliano Marcos; O., H. de Sebastián Chico; en 745,20.

Eduardo Bermejo Heredero.—Una finca al sitio Valderas, polígono 1, parcela 477, de caber 76 á., 20 cs.

Linda N., Alvaro Sacristán; E., Víctor Andrés; S., Justo Arranz; O., C. vecinal; en 807,80.

Tomasa Berrueco.—Una finca al sitio Zarzamora, polígono 1, parcela 1. 402, de caber 76 á., 20 cs.

Linda N., C. Nava de Roa; E., ídem; S., Aureliano Aparicio; O., Alejandro Francisco; en 2.103,20.

Miguel Carrascal Rodrigo.— Una finca al sitio Matazorras, polígono 15, parcela 116, de caber 1 h., 17 á., 39 cs.

Linda N., camino Morales; E., Ayuntamiento; S., ídem.; O., Domingo Martín; en 633,80.

H. de Rafael Chico.—Una finca al sitio Zarzamora, polígono 1, parcela 1.233, de caber 36 á., 20 cs.

Linda N., Alejandro Palomares; E., Saturnino Quevedo; S., cacera; O., Emiliano Marcos; en 383,80.

Saturnino Cuesta Pajares.— Una finca al sitio Hontanares, polígono 27, parcela 159, de caber 1 á., 40 cs.

Linda N., Bonifacio Bermejo; E., Ayuntamiento; S., Facundo García; O., camino; en 30,60.

Laureano Delgado Aguado.— Una finca al sitio Perejenal, polígono 17, parcela 164, de caber 4 á., 40 cs.

Linda N., Alberto Serrano; E., Bonifacio Delgado; S., Florencio Sacristán; O., Jesús Rodríguez; en 96.

Bonifacio Delgado Peña.--Una finca al sitio Perejenal, polígono 17, parcela 163, de caber 5 á., 50 cs.

Linda N., Alberto Serrano; E., Florencio Sacristán; S., ídem; O., Laureano Delgado; en 120.

Julián Delgado.—Una finca al sitio Majano Alto, polígono 15, parcela 190, de caber 14 á., 85 cs.

Linda N., desconocido; E., Gregorio Andrés; S., Florencio Sacristán; O., Justo Melero; en 157,40.

Lorenzo Domínguez.—Una finca al sitio Olmas, polígono 5, parcela 23, de caber 42 á., 80 cs.

Linda N., Bernardo Serrano; E., Donato Lázaro; S., Epifanio Rincón; O., Blas Arranz; en 231,20.

H. Francisco Esteban.—Una finca al sitio Zarzamora, polígono 1, parcela 1.410, de caber 49 á., 40 cs.

Linda N., Leandro Palomares; E., cacera; S., Sebastián Quevedo; O., Aurelio Esteban; en 1.077.

Petra Fernández Lafuente.— Una finca al sitio Valdetorres, polígono 18, parcela 37, de caber 8 á., 20 cs.

Linda N., H. de Manuel Carrascal; E., ídem; S., Mariano Lázaro; O., Manuel Lázaro; en 87.

Cándido de Frutos Arranz.—Una finca al sitio Pico Tablero, polígono 1, parcela 153, de caber 33 á., 60 cs.

Linda N., Pablo Martínez, E., salida Duratón; S., Agapito Melero; O., Patricio Frías; en 578.

H. de Manuel de Fuentes Carrascal.—Una finca al sitio Santiuste, polígono 1, parcela 839, de caber 6 á.

Linda N., Puentecillo; E., camino vecinal; S., H. Cirilo Arranz; O., río Botijas; en 267,60.

Cándido de Frutos García.—Una finca al sitio Valdelaterra, polígono 1, parcela 684; de caber 17 á., 20 cs.

Linda N., Bonifacio de Frutos; E., Marciana Arranz; S., camino vecinal; O., Elías Melero; en 295,80.

Jacinto de Frutos González.—Una finca al sitio Carreras, polígono 5, parcela 131, de caber 18 á., 60 cs.

Linda N., Casimiro Sacristán; E., Julián Francisco; S., camino Carril; O., Julián Francisco; en 100,40.

Elías de Frutos Melero.—Una finca al sitio Pinariega, polígono 19, parcela 196, de caber 75 á., 60 cs.

Linda N., Cándido de Frutos; E., Julián Francisco; S., Antonio Melero; O., Asociación Ganaderos; en 13.00,40.

Claudio de Frutos Serrano.—Una finca al sitio Pacheco, polígono 19, parcela 32, de caber 22 á., 80 cs.

Linda N., Encarnación de Frutos; E., Delfino Andrés; S., Florentino Andrés; O., Bonifacio Bermejo; en 241,60.

Matías de Frutos Serrano.—Una finca al sitio Pedriza, polígono 23, parcela 151, de caber 21 á., 60 cs.

Linda N., Ayuntamiento; E., Siro Melero; S., Ayuntamiento; O., Bernardo Serrano; en 371,60.

Mariano Francisco Melero.—Una finca al sitio Matiella, polígono 1, parcela 891, de caber 87 á., 20 cs.

Linda N., Elías Francisco; E., ídem; S., Cándido de Frutos; O., Bernardo Serrano; en 924,40.

Manuel García Acebes.—Una finca al sitio Cerca Blanca, polígono 3, parcela 80, de caber 21 á.

Linda N., Victoriano Melero; E., camino Solana; S., ídem; O., Petra García; en 222,80.

Mariano González Arranz.—Una finca al sitio Endelar, polígono 1, parcela 358, de caber 66 á, 40 cs.

Linda N., Daniel Quevedo; E., María Arranz; S., Ayuntamiento; O., Patricio González; en 358,60.

Manuel González Benito.—Una finca al sitio Tierras Largas, polígono 22, parcela 174, de caber 78 á.

Linda N., C. Cuevas; E., Pedro Melero; S., Ricardo Melero; O., Teodoro González; en 820.

Mariano González Benito.—Una finca al sitio La Cera, polígono 27, parcela 39, de caber 25 á.

Linda N., Matías San Juan; E., Bernardo Serrano; S., Elías de Frutos; O., Ayuntamiento; en 1.115.

Isidoro González de Frutos.—Una finca en Fuente Corrales, polígono 10, parcela 289, de caber 1 á, 20 cs.

Linda N., Emiliano Arraz; E., Elías Francisco; S., Ayuntamiento; O., C. Llanada; en 49,20.

Aniano González Puerto.—Una finca al sitio Alveriza, polígono 1, parcela 1.256, de caber 68 á, 80 cs.

Linda N., cacera; E., C. Alveriza; S., cacera; O., cacera; en 198,80.

Marcelino González y otro.—Una finca al sitio Endelar, polígono 1, parcela 421, de caber 78 á, 20 cs.

Linda N., Ayuntamiento; E., Juan Frutos; S., Tomás Andrés; O., Emiliano Melero; en 422,20.

H. Mariano González.—Una finca al sitio Matilla, polígono 1, parcela 862, caber 29 á, 20 cs.

Linda N., Julián Francisco; E., Vicente Mate; S., Doroteo García; O., Ayuntamiento; en 309,60.

Félix González Rodríguez.—Una finca en el sitio Pinar, polígono 15, parcela 170, de caber 18 á, 72 cs.

Linda N., Sebastián González; E., Bernardo González; S., Patricio González; O., Santiago Martín; en 198,40.

Domingo Heredero Arranz.—Una finca al sitio Morales, polígono 16, parcela 285, de caber 2 á, 38 cs.

Linda N., Pascuala de Frutos; E., Teodoro González; S., Elías Francisco; O., Antonio Heredero; en 41.

Victoriano Heredero Melero.—Una finca al sitio Cerca Blanca, polígono 3, parcela 13, de caber 52 á., 60 cs.

Linda N., Justo Melero; E., Isabel Requejo; S., José Melero; O., Bonifacio Melero; en 557,60.

Roque y Daniel Lázaro.—Una finca en el sitio Viciosa, polígono 7, parcela 216, de caber 33 á.

Linda N., C. Carril; E., C. Carreras; S., Pablo Juarranz; O., Laureano de Frili; en 286,20.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL